



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de octubre de 2021

Paso a Despacho del señor Juez la solicitud de suspensión del proceso allegado por las partes. Se le informa que el proceso se encontraba suspendido hasta el 11 de octubre de 2021 de acuerdo a la conciliación celebrada el 20 de agosto de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Secretaria

RAD. 170014003009-2021-00057-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Las partes en este proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. en contra de Fernando Naranjo Vélez de común acuerdo presentan memorial ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el día 12 de los corrientes mes y año, informando que con ocasión a la conciliación celebrada el 20 de agosto de 2021, el valor a cancelar por el demandado estaría pendiente de ser ajustado para ser presentado en el respectivo banco, por lo que solicitan la suspensión del proceso por un plazo de 60 días; y una vez finiquitado este término presentarán de manera inmediata la terminación por pago total.

En lo pertinente el art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el “
Juez, a
solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“...

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, por las razones que se enlistan:

a.- La petición se realiza tanto por el procurador procesal de la entidad demandante, como por el apoderado del demandado, como intervinientes en el

proceso.

- b.- La solicitud ha sido incoada en debida forma por sus signatarios.
- c.- No está embargado el remanente.
- d.- La suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: Suspende el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A .en contra de Fernando Naranjo Vélez, durante el término de 60 días.

Vigilar por la secretaria del Juzgado dicho término de suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7a5bd861ccc745526bc5f3acb7f4b12768d170d1db1e57ee4cc10c06235ef3**

Documento generado en 19/10/2021 04:34:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>